

---

# Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de octubre de 2019

Octubre de 2019



---

**Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de octubre de 2019.**

---

## Índice

- > Bancario
- > Común



---

## Bancario

### Proyectos normativos

**Proyecto de Circular que modifica la Circular 8/2015, de 18 de diciembre, del Banco de España, a las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, sobre información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito. [Link de acceso](#)**

Este Proyecto pretende modificar determinadas disposiciones de la Circular 8/2015 para aclarar la forma en la que se debe de recoger la nueva información en el estado “Información para determinar las bases de cálculo de las aportaciones al Fondo de Garantía de Depósitos”, y el “Registro detalle de los depósitos recibidos”, además de indicar información adicional que se deberá de incorporar en los estados correspondientes.

Asimismo, se fijará la periodicidad mínima con la que las entidades y sucursales adscritas al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito deben de actualizar, en el “Registro detalle de los depósitos recibidos” la información individualizada relativa a los saldos mantenidos por empresas de servicios de inversión en cuentas instrumentales y transitorias de efectivo abiertas a nombre de la empresa de servicios de inversión por cuenta de sus clientes.

Según el Proyecto, la Circular entrará en vigor el 30 de junio de 2020.

**Proyecto de Orden de modificación de la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, para el establecimiento de obligaciones de información sobre créditos de duración indefinida asociados a instrumentos de pago. [Link de acceso](#)**

Mediante la promulgación de la presente Orden, el Ministerio de Economía y Empresa persigue mejorar la posición de aquellas personas físicas que sean titulares instrumentos



de pagos asociados a un crédito revolvente o *revolving*, como pueden ser las tarjetas *revolving*.

El Proyecto recoge determinadas orientaciones para las entidades en el ámbito de la evaluación de la solvencia para emitir una estimación más acertada y precisa de la capacidad de pago del cliente, y desarrolla obligaciones adicionales en materia de suministro de información al prestatario. En este sentido, se determina el contenido y el tiempo de antelación con el que se debe proporcionar la información previa a la suscripción del contrato del instrumento de pago, la información periódica a proporcionar con respecto a crédito en su modalidad de *revolving* y se concede al prestatario el derecho de obtener, en cualquier momento, toda o parte de la información periódica, así como el cuadro de amortización o las cantidades satisfechas y pendientes de pago.

### Criterios de supervisión

**Informe emitido por la Autoridad Bancaria Europea sobre los potenciales obstáculos de la provisión de servicios bancarios y de pago transfronterizos en la Unión Europea (en inglés).**

[Link de acceso](#)

El 29 de octubre de 2019, la Autoridad Bancaria Europea (ABE) emitió un informe sobre los potenciales obstáculos a la prestación de servicios bancarios y de pago transfronterizos, con atención al régimen de autorizaciones y licencias, protección de consumidores y normas de conducta y la prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, para destacar los potenciales obstáculos que pueden surgir en tales áreas y las posibles vías de superarlos.

La ABE parte de la actualización de las comunicaciones emitidas por la Comisión Europea para identificar, de forma más adecuada y precisa, cuándo la prestación de servicios bancarios y de pago, tanto a través de la libre prestación de servicios o derecho de establecimiento, puede considerarse transfronteriza, a la luz de los avances tecnológicos en el sector financiero.

Con respecto a las medidas que sugiere la ABE, en el área de autorizaciones y licencias, principalmente, se aboga por una reforma legal de la normativa de nivel 1 para reforzar las obligaciones de informar de manera más uniforme y oportuna, así como el otorgamiento de



facultades a favor de la ABE con el fin de poder emitir guías orientativas. En el área de protección de consumidores y normas de conducta, la ABE sugiere una mayor armonización de la normativa de nivel 1, sobre todo con respecto a los requisitos de divulgación de información y la imputación de responsabilidades en la supervisión de los trámites de reclamaciones.

Finalmente, en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, la ABE ha preparado una Guía de Factores de Riesgo relacionados con el blanqueo de capitales y la financiación de terrorismo para apoyar a las autoridades nacionales de supervisión en comprender los riesgos relacionados con diferentes tipos de operaciones y evitar, en la medida de lo posible, los problemas que pueden surgir por la aplicación de distinta normativa nacional sobre una misma operación transfronteriza.

**Opinión de la Autoridad Bancaria Europea sobre la divulgación de servicios bancarios a los consumidores por medios digitales con arreglo a la Directiva 2002/65/EC (en inglés). [Link de acceso](#)**

En línea con la emisión del informe de la ABE sobre los potenciales obstáculos a la prestación de servicios bancarios y de pago transfronterizos, la ABE emitió una opinión que prevé una serie de propuestas de medidas aplicables a cualquier información sobre productos y servicios financieros que se ponga a disposición de los consumidores con respecto a la accesibilidad, momento y formato de presentación de la misma, así como propuestas específicas en función de distintas fases de contratación en las que se encuentre el consumidor.

Entre las medidas propuestas, se pueden destacar la proposición de requerir a las entidades a presentar la información clave del producto o servicio financiero de manera clara, precisa, en un lenguaje inteligible y en tamaño de fuente legible y modificable en cualquier dispositivo electrónico, así como la introducción de la posibilidad de descargar la información relevante en un mismo documento y adaptar los medios de comunicación en función de la complejidad del servicio ofrecido mediante *chats* online, *chatbots*, preguntas y respuestas, guías orientativas, entre otros.



**Opinión de la Autoridad Bancaria Europea sobre el plazo para la migración a la Autenticación Reforzada de las operaciones de pago electrónicas mediante tarjetas bancarias (en inglés). [Link de acceso](#)**

Con esta Opinión, la ABE pretende determinar la fecha en la que deben finalizar los períodos de flexibilidad de supervisión otorgados por cada una de las autoridades nacionales de supervisión y las medidas que éstas deben exigir a los proveedores de servicios de pago (PSP) que adopten antes de tal fecha.

De esta manera, la ABE establece que el 31 de diciembre de 2020 es la fecha antes de la cual todos los PSP deberán de haber implementado sus planes de migración, incluyendo las implementaciones y pruebas pertinentes por parte de comerciantes.

Asimismo, entre las medidas sugeridas por la ABE se puede resaltar la obtención, por parte de las autoridades nacionales de supervisión, información de los PSP relativa a los mecanismos de autenticación que pretenden adoptar, a los planes de migración y el plazo previsto para su implementación, informes periódicos sobre el progreso de implementación, entre otros aspectos. El hecho de que tales medidas estén dirigidas a todas las autoridades nacionales de la UE remarca el objetivo de la ABE de conseguir una migración armonizada y consistente.

Aunque la Opinión se dirige a las autoridades nacionales de supervisión, también es de utilidad para los PSP.

**Documento de preguntas frecuentes sobre las solicitudes de registro de intermediarios de crédito inmobiliario y prestamistas inmobiliarios publicado por el Banco de España. [Link de acceso](#)**

Esta guía, en forma de preguntas y respuestas, ofrece aclaraciones sobre el régimen de inscripción de las personas jurídicas que, de manera profesional, realicen la actividad de concesión o gestión de los préstamos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (LCCI).



El Banco de España aclara que la falta de inscripción de prestamistas inmobiliarios afecta a la eficacia de las garantías de los préstamos inmobiliarios, ya que el Registrador denegará la inscripción de las hipotecas en garantía de préstamos concedidos por prestamistas inmobiliarios no inscritos.

De igual forma, reitera que, tal y como establece la Disposición Transitoria Segunda de la LCCL, los prestamistas inmobiliarios e intermediarios de crédito inmobiliario (y sus representantes designados) que a la entrada en vigor de la ley vinieran realizando las actividades objeto de la norma, tendrán un plazo de 6 meses para solicitar su reconocimiento. Este plazo finaliza el 16 de diciembre de 2019.

Finalmente, la guía ofrece dos *checklists* de la documentación que se debe de acompañar a la solicitud, tanto para intermediarios de crédito inmobiliario como para los prestamistas inmobiliarios.

---

## Común

### Criterios de supervisión

**Opinión Conjunta de las Autoridades de Supervisión Europeas sobre los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que afectan al sistema financiero de la Unión Europea (en inglés). [Link de acceso](#)**

En esta Opinión Conjunta, las Autoridades de Supervisión Europeas proceden a identificar y analizar los riesgos actuales y potenciales en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo a los que se encuentra expuesto el sector financiero de la Unión Europea. En este sentido, los riesgos identificados se dividen en dos grupos: riesgos con efecto sobre varios sectores (riesgos intersectoriales) y riesgos del sector específico.

En la sección de riesgos intersectoriales, se destaca que los mayores riesgos derivan de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, de las nuevas tecnologías (*FinTech* y *RegTech*), divisas virtuales, divergencias (tanto regulatorias como de las prácticas de supervisión),



sistemas de control interno ineficaces, entre otras. No obstante, las Autoridades consideran que la mayor preocupación supone la divergencia regulatoria existente entre las normativas nacionales, ya que, consecuentemente, provoca una mayor divergencia entre las prácticas de supervisión adoptadas por las entidades nacionales de supervisión. Así, tales divergencias pueden suponer grandes obstáculos y problemas para todas aquellas entidades que realizan operaciones transfronterizas.

Para mitigar estos riesgos en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, las Autoridades proponen que las entidades nacionales de supervisión adopten medidas de reconocimiento y adaptación a las implicaciones de *FinTech* y *RegTech*, seguimiento continuo del desarrollo de las divisas virtuales y, en general, promover el intercambio de información y la cooperación entre los distintos operadores del mercado para conseguir una mayor convergencia y armonía en su actuación.

Con respecto a los riesgos del sector específico, las Autoridades subdividen los riesgos en 4 categorías para su mejor análisis. De esta manera, se identifican los riesgos inherentes del sector, la calidad de los sistemas de control y las vulnerabilidades del sector, el perfil global de los riesgos sectoriales y los riesgos emergentes. De la misma manera, se recogen las recomendaciones para su mitigación.

---

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2019 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.